



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Criminal Federal de Resistencia

Expediente N° 1.569 - Año 2012

SENTENCIA N° 263.- En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil trece, siendo las 12:00 horas y concluida la deliberación secreta, se reúnen los Miembros de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Dr. **Alfredo F. García Wenk**, Dr. **Rubén David Oscar Quiñones**, Dra. **Selva Angélica Spessot** –bajo la Presidencia del primero de los nombrados– asistidos por los Sres. Secretarios de Cámara Dra. **María Lucila Frangioli** y Dr. **Francisco Rondan**, para dictar sentencia respecto de **Norberto Raúl Tozzo**, de nacionalidad argentina, nacido el 6 de octubre de 1945 en Capital Federal, hijo de Juan F. Tozzo y Celia Lema, de estado civil casado, instruido, de ocupación militar retirado, con último domicilio en Av. Libertador N° 5040, primer piso, departamento “B” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, titular del Documento Nacional de Identidad N° 4.532.120 en estos autos caratulados: **“Tozzo, Norberto Raúl s/Privación Ilegítima de la libertad agravada en razón del tiempo (arts. 141 y 141 inciso 5 Código Penal) cuatro hechos en concurso real (art. 55 CP)”**, Expediente N° 1.569 año 2012 causa en la que han intervenido el Sr. Fiscal General Dr. **Jorge Eduardo Auat** –Jefe de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de Causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidos durante el terrorismo de Estado, de la Procuración General de la Nación- Sr. Fiscal General Subrogante Dr. **Patricio Nicolás Sabadini**, el Sr. Fiscal General Subrogante Dr. **Carlos Martín Amad**, el Sr. Fiscal Federal “Ad Hoc” **Diego Jesús Vigay**; en representación de los Querellantes Secretaría de Derechos Humanos Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y familiares de víctima, Sres. Gustavo Alfredo Pierola, Álvaro Héctor Pierola, Cristela Pierola y María Luz Pierola el Dr. **Mario Federico Bosch**, por la querellante Secretaría de Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia del Chaco los Dres. **Duilio Ramírez** y **Sergio L. Quirós**, por la querellante Liga Argentina de los Derechos del Hombre el Dr. **Ataliva**

Dinani y las Dras. **Victoria Guerrieri** y **Melisa Valenti**, en ejercicio de la defensa de **Norberto Raúl Tozzo** el Sr. Defensor Público Oficial Dr. **Juan Manuel Costilla**.

Constituido el Tribunal en la Sala de Audiencias, con la presencia del Ministerio Fiscal y las demás Partes, el Sr. Presidente de Debate, en ejercicio de la facultad que le confiere el art. 400, segundo párrafo del Código Procesal Penal de la Nación procederá a dar lectura únicamente de la parte resolutive del fallo, quedando diferida su íntegra lectura para la hora 12:00 del día 6 de mayo del año en curso en esta misma Sala.

La sentencia en su parte resolutive dice (...)

Por lo que resulta del Acuerdo por Mayoría,

SE RESUELVE:

I) Declarar de oficio la nulidad parcial de la acusación formulada por el Ministerio Público Fiscal, representado en el caso por los Dres. Jorge Eduardo Auat, Diego Jesús Vigay, Patricio Nicolás Sabadini y Carlos Martín Amad, en lo que respecta a la inclusión de la agravante prevista por el artículo 142, inciso 1º del Código Penal a los hechos punibles atribuidos al acusado Norberto Raúl Tozzo.

II) Declarar de oficio la nulidad parcial de la acusación formulada por la parte querellante Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia del Chaco, representada por los Dres. Sergio Quirós y Duilio Ramírez, en lo que respecta a la inclusión de la agravante prevista por el artículo 142, inciso 1º del Código Penal a los hechos punibles atribuidos al acusado Norberto Raúl Tozzo.

III) Declarar de oficio la nulidad parcial de la acusación formulada por la parte querellante Liga Argentina de los Derechos del Hombre, representada por los Dres. Ataliva Dinani, Victoria Guerrieri y Melisa Valenti, en lo que respecta a la inclusión de la agravante prevista por el artículo 142, inciso 1º del Código Penal a los hechos punibles atribuidos al acusado Norberto Raúl Tozzo y a su subsunción legal en el tipo objetivo del crimen de genocidio.

IV) Declarar de oficio la nulidad parcial de la acusación formulada por las querellas unificadas del Centro de Estudios



Legales y Sociales, Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y familiares de las víctimas, representadas por el Dr. Mario Federico Bosch, en lo que respecta a la inclusión de la agravante prevista por el artículo 142, inciso 1º del Código Penal a los hechos punibles atribuidos al acusado Norberto Raúl Tozzo.

V) No hacer lugar al pedido de nulidad de las acusaciones con fundamento en su imprecisión formulado por el Sr. Defensor Oficial Dr. Juan Manuel Costilla, sin imposición de costas (art. 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

VI) No hacer lugar al planteo de nulidad y solicitud de exclusión del acervo probatorio colectado en la audiencia de debate de las actas producidas en la jurisdicción militar, planteados por el Sr. Defensor Oficial Dr. Juan Manuel Costilla, sin imposición de costas (art. 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

VII) Condenar a Norberto Raúl Tozzo (DNI. 4.532.120) cuyas demás condiciones personales figuran en el exordio, como coautor penalmente responsable de crímenes de Lesa Humanidad (art. 102 de la Constitución Nacional y Normas del Derecho de Gentes, vigentes al tiempo de su perpetración), con resultados lesivos en perjuicio de **Fernando Gustavo Pierola**, de **Roberto Horacio Yedro**, de **Reynaldo Amalio Zapata Soñez** y de **Julio Andrés Pereyra** (privación ilegítima de libertad agravada cometida por un funcionario público actuando con abuso de sus funciones), los que concurren materialmente (art 55 del Código Penal), a cumplir la pena de **veinticuatro años de prisión e inhabilitación absoluta por doble término**. Se le impone –además– la obligación de satisfacer las costas del proceso (art 29 inciso 3º, del Código Penal).

VIII) Prorrogar la prisión preventiva del acusado hasta que la presente sentencia quede firme, la que continuará cumpliéndose en el actual establecimiento de detención (Prisión

Regional del Norte (U.7) del Servicio Penitenciario Federal. Oficiése al Director de la dependencia penitenciaria.

IX) Exhortar al Gobierno Federal a fin de que se intensifiquen las tareas de búsqueda de Fernando Gustavo Pierola, Roberto Horacio Yedro, Reynaldo Amalio Zapata Soñez y Julio Andrés Pereyra. Líbrese oficio al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

X) Exhortar -en idéntico sentido- al Gobierno de la Provincia del Chaco. Líbrese Oficio al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 5.582.

XI) Firme que fuere el presente pronunciamiento, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (artículo 65 de la Ley 24.767) y al Registro Nacional de Reincidencia (art. 2º, inciso f), de la ley de facto 22.117). Líbrese sendos oficios.

XII) Regular los honorarios profesionales del Sr. Defensor Público Oficial Dr. Juan Manuel Costilla, por su actuación en la asistencia letrada del inculpado Norberto Raúl Tozzo, en la suma de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000) (artículos 63 de la Ley 24.946 y 6º de la ley de facto 21.839, modificada por la Ley 24.432).

XIII) Regular los honorarios profesionales de los Dres. Sergio Quirós y Duilio Ramírez, por su intervención como patrocinantes de la parte querellante Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia del Chaco, en la suma de Pesos cuarenta mil (\$ 40.000) en forma conjunta e idéntica proporción (artículos 6º y 10º de la ley de facto 21.839).

XIV) Regular los honorarios profesionales del Dr. Ataliva Dinani, por su intervención como representante de la parte querellante Liga Argentina de los Derechos del Hombre, en la suma de Pesos Treinta mil (\$ 30.000), y los de sus patrocinantes Dras. Victoria Guerrieri y Melisa Valenti en la suma de Pesos Diez mil (\$ 10.000) en forma conjunta e idéntica proporción (artículos 6º y 10º -segundo párrafo- de la ley de facto 21.839).



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Criminal Federal de Resistencia

Expediente N° 1.569 - Año 2012

XV) Regular los honorarios profesionales del Dr. Mario Federico Bosch, por su actuación como representante de las querellas unificadas del Centro de Estudios Legales y Sociales, Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y familiares de las víctimas, en la suma de Pesos Cincuenta mil (\$ 50.000) (artículos 6º y 11º a contrario sensu de la ley de facto 21.839).

XVI) Respecto a las solicitudes de continuación de la investigación, enderécense los pedidos conforme a lo previsto por los artículos 180, 181 y 188 del Código Procesal Penal de la Nación.

XVII) Firme que quedare el presente fallo, por Secretaría practíquese el cómputo de las penas impuestas al causante.

XVIII) Regístrese, notifíquese y hágase entrega de copia del presente fallo a los deudos de las víctimas que así lo requieran.

Selva Angélica Spessot
Juez de Cámara

Rubén David Oscar Quiñonez
Juez de Cámara

Alfredo F. García Wenk
Juez de Cámara

Francisco Rondan
Secretario de Cámara

María Lucila Frangioli
Secretaria de Cámara

Leído en alta voz el presente fallo en su parte pertinente, es ratificado por los Sres. Magistrados y las partes que firman por Ante los Actuarios que **DAN FE.**



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Criminal Federal de Resistencia

Expediente N° 1.569 - Año 2012

En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece, Ante los Actuarios Dres. María Lucila Frangioli y Francisco Rondan, se labra la presente para dejar constancia que siendo las 11:00 horas del día de la fecha, los Sres. Jueces de Cámara Dr. Alfredo F. García Wenk, Rubén David Oscar Quiñones y Selva Angélica Spessot concluyen la deliberación secreta (art. 396 del CPPN) en estos autos caratulados: **“Tozzo, Norberto Raúl s/Privación Ilegítima de la libertad agravada en razón del tiempo (arts. 141 y 141 inciso 5 Código Penal) cuatro hechos en concurso real (art. 55 CP)”, Expediente N° 1.569 Año 2012.** El decisorio, elaborado en su parte dispositiva (art. 400 segundo párrafo del CPPN) es firmado por los Sres. Magistrados y Secretarios de Actuación. Acto seguido, ensobrada la pieza en cuestión, queda a resguardo y reservado en caja fuerte de Secretaría del Tribunal hasta la fecha señalada para su lectura, conforme al acta de audiencia de debate del día 24 del corriente mes y año. Leen, se ratifican y firman por Ante los Actuarios que DAN FE.

Selva Angélica Spessot
Juez de Cámara

Rubén David Oscar Quiñones
Juez de Cámara

Alfredo F. García Wenk
Juez de Cámara

Francisco Rondan
Secretario de Cámara

María Lucila Frangioli
Secretaria de Cámara